63 (sesenta y tres)

DICTAMEN UOC/CE Nº 38/2013

CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION, PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE REPARACION DE VEHICULOS DE LAS MARCAS ISUZU Y HYUNDAI AD REFEREDUM A L PGN 2014.

Asunción, 02 de enero de 2014.-

A:

Econ. RAMON GIMENEZ GAONA, MINISTRO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Considerando el expediente M.E.U. Nº 50723/2013 presentado por la Dirección de Bienes y Suministros, en la cual solicita la Contratación para los servicios de Mantenimiento y Reparación de Vehículos de las Marcas Izuzu y Hyundai Ad Referéndum al PGN 2014;

Que, el presente Dictamen es elaborado teniendo en cuenta la competencia atribuida a esta repartición por la Ley de Contrataciones Públicas y su reglamentación vigente, en virtud de las cuales se determina que la Unidad Operativa de Contrataciones tiene como función la emisión del Dictamen que justifique las causales de excepción a la Licitación establecidas en el Articulo 33 de la Ley N° 2051/03.

I. ANTECEDENTES

Considerando el Memorandum D.A. Nº 420/2013 presentado por la Dirección de Bienes y Suministros, en la cual solicita la Contratación para los servicios de Mantenimiento y Reparación de Vehículos de la Marca Izuzu y Hyundai , Ad Referéndum al PGN 2014;

Que, es necesario contar con los servicios Especializados de Reparación de Vehículos de las Marcas ISUZU y HYUNDAI del MOPC, teniendo en cuenta para el uso y funcionamiento normal de los Vehículos se incluyen los servicios de mantenimiento general, debido a que los talleres cuentan con un plantel de profesionales en constante actualización que manejan eficientemente, tantos los conocimientos técnicos como la aplicación eficaz de los mismos a los trabajos realizados y a la vez brindan la capacidad de resolver en forma oportuna los casos fortuito o de fuerza mayor que se pudieran presentar en materia técnica del automotor. Así mismo la representación legal de las marcas convierten a las empresas que lo poseen, en un nexo directo y único entre la fabrica y el cliente, evitando costos adicionales que puedan surgir en la intermediación y ubicando a dicha empresa en mejores condiciones para obtener la oferta mas económica con el debido respaldo de la calidad y garantía en los trabajos, por lo que se configura la causal establecida en el inciso a) de la Ley N° 2051/2003,

II. MARCO LEGAL APLICABLE

Ley Nº 2.051/03

Artículo 33.- CASOS DE EXCEPCIÓN

Lic. LILIAN CAÑETE
DIRECTORA de UOC.

Que, la Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Publicas, establece entre otros, en su Articulo 33° "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: *a) "el contrato solo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos*", complementado por el Articulo 70° del Decreto N° 21909/03 establece lo siguiente: Titularidad de patentes, derechos exclusivos sobre bienes o servicios determinados solo constituirán supuesto de Excepción bajo las siguientes condiciones: 1.- Que la prestación se encuentre legalmente amparada por marca, patente, derecho de autor o derecho exclusivos, de acuerdo con el régimen de los mismos en cuanto a exclusividad y duración 2.- Que la necesidad de la Convocante no pueda ser satisfecha igualmente con otros artículos, objetos o productos de distinta clase 3.- Que la necesidad de la Convocante únicamente pueda ser satisfecha por el titular de la marca, patente, derecho de autor u otros derechos exclusivos;

III. ADECUACIÓN DE LOS HECHOS A LA NORMATIVA APLICABLE

Así mismo la representación legal de las marcas convierten a las empresas que lo poseen en un nexo directo y único entre la fabrica y el cliente, evitando costos adicionales que pueda surgir en la intermediación y ubicando a dicha empresa en mejores condiciones para obtener la oferta mas económica con el debido respaldo de la calidad y garantía en los trabajos, por lo que se configura la causal establecida en el inciso a) de la Ley N° 2051/03, por lo que se sugiere la realización del llamado bajo la citada modalidad a los efectos de contar con el servicio de la empresa AUTOMOTOR S.A.

IV. CONCLUSION.

Por lo expuesto, la Unidad Operativa de Contratación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones Dictamina que en base a lo expresado en los antecedentes, corresponde aplicar el supuesto de Excepción para la Contratación para la prestación del Servicio de Mantenimiento y Reparación de vehículos de las Marcas ISUZU e HYUNDAI, atendiendo que es distribuidor de la marca de referencia, de conformidad al **artículo 33, inciso a) de la Ley Nº 2.051/03** ***"De Contrataciones Públicas.***

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
U.O.C.

LIC. LILIAN CAÑETE.
Directora
Unidad Operativa de Contratación